

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia No. 11001 40 03 057 2021-01118-00

Con el fin de hacer efectiva las obligaciones pecuniarias derivadas del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la Carrera 13 No 45 –19 LOCAL 1 de esta ciudad, GRUPO INSERV S. A. S, como arrendador promovió proceso ejecutivo contra FANNY PINEDA LÓPEZ, y NICOLÁS AGUIAR como arrendatarios, en razón al incumplimiento de estos últimos de cancelar los cánones de arrendamiento pactados y causados a partir de junio de 2019.

Por reunir el documento allegado las exigencias del artículo 442 del C.G. del P. en auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda a favor de la acreedora y en contra de la ejecutada.

Vinculada legalmente al proceso la ejecutada mediante la notificación que se les hizo del auto mandamiento de pago, conforme el artículo 301 del C.G del P., tal y como se desprende la actuación realizada con este propósito y que obran en el expediente digital, se evidencia que no ejercieron dentro de los términos legales, ni vencidos estos, ninguna de las prerrogativas que la ley le confiere en ejercicio de derecho de defensa (pagar y/o excepcionar).

El silencio de los aquí ejecutados, pese a estar debidamente notificados de la orden de pago, faculta al juzgado para tomar las determinaciones establecidas en el artículo 440 del C. G del P., aunado a que aquí se encuentran presentes los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado.

Se verificó igualmente que el contrato de arrendamiento como se refirió contiene obligaciones claras, expresa y actualmente exigible al deudor en favor de quien presentó la demanda ejecutiva (art. 422 del C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO:** Ordenar que se liquide el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00).

**QUINTO:** Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciase.**

**SEXTO:** En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fce4f5d7daeea7e4e554eac42c1c4a0590666973029aa2b77cda268727aa922**

Documento generado en 06/02/2023 06:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>